

Significado del término *matar* en el aragonés medieval: un carnicero cristiano contratado para «matar et tallar» carne en la aljama de judíos de Zaragoza en 1401*

POR ASUNCIÓN BLASCO MARTÍNEZ

0. INTRODUCCIÓN

A veces la documentación medieval plantea al investigador problemas de difícil resolución porque, o bien no proporciona los datos suficientes —es lo más frecuente— o, como en el caso que voy a tratar aquí, utiliza palabras con un significado totalmente distinto del que hoy tienen. Cuando la información contenida en el documento no coincide con lo que en buena lógica cabría esperar de ella, en primer lugar conviene encontrar una explicación convincente a base de argumentos históricos; pero si éstos fallan, la solución debe pasar por efectuar una nueva «lectura» del texto, que ponga en duda la acepción inicialmente dada a los términos conflictivos, pues las confusiones semánticas pueden dar lugar a interpretaciones históricas erróneas.

En el presente estudio se aborda el extraño caso registrado en un documento notarial de 1401 —se conserva en el Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza— en virtud del cual un carnicero cristiano

* En la realización de este trabajo me he beneficiado parcialmente de la ayuda del proyecto núm. PB87-0011-C02-02 de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (DGICYT) del Ministerio de Educación y Ciencia.

ABREVIATURAS:

AHPZ = Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza.

BAER, JCS = Fritz Baer: *Die Juden im christlichen Spanien. I: Aragonien und Navarra*, Berlin, Erster Band, 1929, XXVIII + 1.175 págs. (hay reimpresión fotográfica: England, Gregg International Publishers Ltd., 1970, con bibliografía previa por Haim Beinart).

es contratado por la persona (en este caso un judío) comisionada por la aljama de judíos de esa ciudad para percibir el impuesto indirecto (o sisa) sobre el consumo de carne¹, para «matar et tallar» carne en una tienda de la carnicería de la judería², hecho a todas luces inaceptable, porque de acuerdo con lo establecido en la normativa de la matanza ritual, los judíos no podían comer carne de un animal que hubiese sido sacrificado por cristianos.

1. LAS REGLAS DE LA «SHEJITÁ»

Según la legislación judía sólo el «rabi de la deguella»³ o rabi «qui decollat in macello»⁴, encargado de «coltelli sive decolle carniurn qui mactantur in carniceria judeorum»⁵ estaba capacitado para degollar las reses que más tarde servirían de alimento a los judíos. De algunos documentos parece deducirse que era el matarife oficial de la comunidad, equivalente al actual *shojet*⁶, que tras superar una prueba acerca de las reglas de la *shejitá*⁷ y las leyes dietéticas de los judíos, recibía un certificado que le acreditaba para desempeñar dicho

1. De las sisas me ocupo ampliamente en el capítulo V de mi tesis de doctorado sobre *Los judíos de Zaragoza en el siglo XIV*, Zaragoza, 1987 (inédita).

2. Sobre la carnicería de la judería de Zaragoza véase Asunción Blasco, *La judería de Zaragoza en el siglo XIV*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1988, pp. 166-171.

3. Es la denominación usual del matarife de la aljama de Zaragoza en los documentos notariales y estatales de los siglos XIV y XV. Véase AHPZ, notario Tomás Batalla, 1340, fols. 1 v.-2 y 81 v.-82. Además, véanse BAER, *JCS*, I, núm. 215, y Asunción Blasco, *Los judíos de Zaragoza en el siglo XIV* (cit. en la nota 1), capítulo II, apartado 5.5.2.4.

4. BAER, *JCS*, I, núm. 272.

5. BAER, *JCS*, I, núm. 263. Existe una copia del mencionado privilegio en AHPZ, notario Simón de Capilla, 1359, fols. 168-169 v. El verbo latino *mactō* significa 'agrandar, honrar, glorificar, matar, sacrificar, ofrecer, destinar' (véanse, por ejemplo, Egidio Forcellini, *Lexicon totius latinitatis* (Padua), tomo V; Raimundo de Miguel y el Marqués de Morante, *Nuevo diccionario latino español etimológico*, Madrid, 2.^a ed., 1868, p. 546; A. Ernout y A. Meillet, *Dictionnaire etymologique de la langue latine. Histoire des mots*, Paris, 1932 (4.^a ed., par Jacques André, Klincksieck, Paris, 1985; Félix Gaffiot, *Dictionnaire illustré latin français*, Paris, Hachette, 1934; Louis Quicherat, *Thesaurus poeticus lingue latinae*, revu et corrigé par E. Chatelain, Hildesheim, 1967; *Oxford latin dictionary*, ed. by P. G. W. Glare, Oxford, 1976; Agustín Blázquez Fraile, *Diccionario latino-español, español-latino*, Barcelona, Sopena, 1985; Santiago Segura Munguía, *Diccionario etimológico latino-español*, Barcelona, Anaya, 1985, p. 416. Sólo Valbuena incluye junto a la acepción de 'gratificar' las de 'proveer, dar, colmar de' (Manuel de Valbuena, *Diccionario latino-español* (reformado), ed. por M. D. P. Martínez López, París, Librería de Rosa y Bouret, 5.^a ed., 1859, p. 517. No he conseguido averiguar de dónde tomó Valbuena este significado —no aparece registrado en la obra de Forcellini—, aunque lo he intentado, siguiendo las indicaciones que el autor dio en el prólogo de su *Diccionario universal español-latino*, donde afirmaba que para la realización de su *Diccionario latino-español* se había basado en «los excelentes de Boudot y Forcellini» y que había «procurado aprovechar tambien lo mas selecto de los Diccionarios modernos y antiguos».

6. En hebreo, el *shojet* es el matarife de la aljama de los judíos.

7. La *shejitá* es el término hebreo con que se denomina la ceremonia ritual para sacrificar animales de consumo.

oficio en el seno de la aljama⁸; y digo «parece» porque en ocasiones da la impresión de que el llamado *rabí de la degüella* fuese un cargo puramente honorífico que reportaba a quien lo ostentaba una renta anual sustanciosa y que le permitía, además, designar a un sustituto para que ejerciera las funciones propias del matarife⁹.

El *rabí de la degüella* efectuaba el sacrificio de los animales¹⁰ que previamente hubieran sido seleccionados por el arrendatario de la sisa de la carne¹¹: se valía de un cuchillo muy afilado que le permitía seccionar, de un golpe, la tráquea y el esófago de los mamíferos, y uno de estos dos conductos en las aves. Otro funcionario especializado, el *bodeq*, se encargaba de garantizar que la matanza se había realizado de acuerdo con la ceremonia ritual o *shejitá*¹²: concluida la matanza, procedía a examinar las vísceras del animal sacrificado, y si detectaba alguna irregularidad de carácter sanitario, la denunciaba a la autoridad competente y esa carne quedaba automáticamente desechada del consumo de los judíos por no ser *cas-sé*¹³ sino *trifá*¹⁴. Era de dominio público, y así lo reconocía en 1530 el converso Alonso de Zamora ante el tribunal del Santo Oficio, que «no se cumplía con la ley sy christiano matava la dicha res, e

8. AHPZ, notario Tomás Batalla, 1340, fol. 90 v. Además, véase José Luis Lacave, «La carnicería de la aljama zaragozana a fines del siglo XV», *Sefarad* (Madrid-Barcelona), XXXV (1975), p. 5.

9. 1339.V.2 — Pedro el Ceremonioso confiere el rabinato de la sinagoga menor y los derechos de la *degüella* de la judería de Zaragoza a Bitas Mayo, judío, sastrero de esa ciudad, con carácter vitalicio. Se insertan copias en cartas de traslado dadas en Zaragoza, a 2 de enero de 1340 (AHPZ, notario Tomás Batalla, 1340, fols. 1 v.-2) y a 31 de mayo de 1340 (AHPZ, notario Tomás Batalla, 1340, fols. 83-84).

10. AHPZ, notario Domingo Martín de Aguilón, 1389, fol. 83.

11. Manuel Serrano y Sanz, «Ordinación de la peita de [la judería de] Zaragoza y su derogación en 1331», *Revista de Erudición Ibero-Ultramarina* (Madrid), enero de 1930, pp. 1-45; y Günnar Tilander, «Documento desconocido de la aljama de Zaragoza del año 1331», *Studia neophilologica* (Stockholm), 12, 1 y 2 (1939-40), p. 20.

12. Según la *shejitá*, el judío religioso no puede tomar carne de un animal que no haya sido muerto en la forma prescrita. Se descartan los animales impuros, los que han sido desgarrados por una fiera y aquellos que, aun habiendo sido sacrificados conforme a las prescripciones judaicas, presenten taras que hagan ilegal su ingestión. Aunque la Biblia no ordena explícitamente cómo debe realizarse la matanza, las disposiciones rabínicas al respecto se apoyan en una frase del *Deuteronomio* que dice: «Matarás de tus vacas y de tus ovejas que Dios te hubiere dado como te he mandado yo», y en la *Torá* se prohíbe categóricamente la ingestión de carne que contenga sangre. Por todo ello, los sabios y maestros convinieron desde antiguo en la necesidad de tomar precauciones para que los animales de consumo murieran por pérdida de sangre y no por estrangulamiento o sofocación, y poco a poco fue tomando cuerpo la ceremonia de la *shejitá* que en la época que nos ocupa se hallaba ya perfectamente reglamentada.

13. Véase Günnar Tilander, *Documento desconocido...* (cit. en la nota 11), pp. 20-21. Además, véase apéndice documental, núm. 4.

14. Véase apéndice documental, núm. 4. La palabra *trifá* deriva del sustantivo femenino hebreo *terefá* cuya raíz significa 'desgarrar'. Véase al respecto Francisco Cantera Burgos, «Carne *trifá*», *Sefarad* (Madrid-Barcelona), XIV (1954), pp. 126-127. Acerca de los conflictos ocasionados por la carne *terefá*, véase Jaume Riera i Sans, «La conflictividad de l'alimentació dels jueus medievals (segles XII-XV)», *Anuario de Estudios Medievales* (Barcelona), 20 (1988), pp. 295-311 (especialmente las pp. 305-311).

que pecavan en la Ley sy christiano la matava, porque no la podrian comer»¹⁵.

3. LA CONTRATACIÓN DEL CARNICERO LORENZO DE PEÑAFLOR

De lo expuesto anteriormente queda claro que la única persona capacitada para degollar las reses que luego deberían servir de consumo a los judíos era el *rabí de la degüella* o, en su defecto, una persona de características similares a éste y, naturalmente, judía¹⁶. De ahí mi perplejidad cuando por azar encontré en un protocolo notarial de 1401 un documento en el que se recogía el contrato suscrito por Lorenzo de Peñafior, carnicero cristiano domiciliado en Zaragoza, por una parte, y Abadías Behor, Mossé Abendino, Salomón Abenardut y Abraham Abulafia, arrendatarios de la sisa del vino y de la carne de dicho año, por otra, en virtud del cual el mencionado Lorenzo se comprometía a «matar et tallar carne en dos taulas de la carniceria de la dita juderia», carne que explícitamente prometía «matar et tallar de guey que esta carta yes feyta entro a la viespra de Pascua Florida». En una de las tiendas despacharía carne de vaca y en la otra carne de carnero, pero en cualquier caso tendría las tiendas bien abastecidas de carne *cassé*, pues se obligaba tanto a «matar buenas carnes casses de vuestro comer» como a «dar recaudo al trifa que y sallera», es decir, a proporcionar únicamente aquella carne que reuniera los requisitos precisos para el consumo de los judíos¹⁷. Por si quedaba alguna duda acerca de la autenticidad del citado contrato, en otro documento notarial suscrito ese mismo día y ante ese mismo notario, el mencionado Lorenzo de Peñafior reconocía que había recibido de Abadías Behor, arrendatario de la sisa de la carne en ese año, 600 sueldos jaqueses en concepto de comanda que debería devolver antes del domingo de Cuasimodo¹⁸. He podido averiguar que, como el cristiano no satisfizo la deuda dentro del plazo fijado, el uno de mayo de ese mismo año procedía a firmar un nuevo convenio con el mencionado Abadías por el que se comprometía a «matar et tallar dos bacas o bueyes

15. Carlos Carrete Parrondo, «Tres precisiones de Alonso de Zamora ante el Tribunal de la Inquisición», *Sefarad* (Madrid-Barcelona), XXXIV (1974), pp. 116-117.

16. AHPZ, notario Domingo Martín de Aguilón, 1389, fol. 83.

17. Véase apéndice documental, núm. 4.

18. AHPZ, notario Juan Blasco de Azuara, 1401, fols. 123-123 v.

casses siquiere del comer de los judíos» a la semana, hasta enjugar la deuda de 600 sueldos jaqueses que había contraído en febrero con el arrendatario de la sisa de la carne de los judíos¹⁹.

Seguramente esa vez el asunto quedó ya definitivamente zanjado. Me consta que Lorenzo de Peñaflor continuó manteniendo estrechas relaciones comerciales con los responsables de la carnicería de los judíos: así, el 10 de junio de 1401 constituía con Bonanat Acrix y Simuel Cheví, carniceros de la judería de Zaragoza, una «conpannya a la art et oficio de la carniceria, tan solament a conprar et matar vacas et bueyes, yes a saber del present dia que sta carta yes feyta entro al dia et solepnidat de las Cabanyellas²⁰ de los judios primero vinient», de suerte que «qualesquiere bueyes o vacas que nos e qualquiere de nos conprara... que qualquiere qui los conprara las mate et las talle en la carniceria de la dita juderia» y que proceda al pago de la correspondiente sisa «qualquiere de nos qui las ditas vacas o bueyes aura conprado et apres muerto et tallado en la dita carniceria». Una vez deducido el costo de los animales y el importe de la sisa, se repartirían entre los tres por igual las ganancias y a medias con el cristiano el sebo²¹. Dicha sociedad funcionó durante el tiempo previsto y debió resultar fructífera para todos, o al menos así lo hacía constar Lorenzo de Peñaflor en el acta de disolución de la misma que tuvo lugar el 25 de noviembre de 1401²².

3. APARENTE ILEGALIDAD DE LOS HECHOS

La constatación de estos datos me llevó a plantearme una serie de cuestiones de difícil respuesta, pues me resultaba imposible aceptar la idea de que un cristiano pudiera sacrificar animales que luego deberían consumir judíos. ¿Era posible que en algún caso excepcional un cristiano pudiera hacer las veces del *shojet*? Y en tal contingencia, ¿se trataba de un hecho insólito? ¿Quién era en realidad Lorenzo de Peñaflor? ¿Un converso quizá?

Desde el punto de vista legal el hecho en sí resultaba injusti-

19. Véase apéndice documental, núm. 5.

20. Es decir, para la festividad de *Sukkot* o de las *Cabañuelas*, que los judíos celebran del 15 al 21 del mes de *tishri*, el primero del año judío.

21. Véase apéndice documental, núm. 6.

22. AHPZ, notario Juan Blasco de Azuara, 1401, fol. 709 v.

ficable porque la carne de un animal puro dejaba de ser *cassé* automáticamente por el mero hecho de ser degollada por una persona no judía. Cabía la posibilidad de justificar esta irregularidad *in extremis*, argumentando que probablemente la comunidad no disponía en un momento dado y preciso de la persona adecuada para desempeñar estos menesteres. Pero esta explicación, que puede resultar correcta en el caso de una comunidad pequeña²³, no sirve para la aljama de Zaragoza que a comienzos del siglo XV era la principal comunidad judía de Aragón y que, por su situación geográfica, se hallaba muy próxima a otros centros judíos de reconocida importancia (La Almunia de Doña Godina, Borja...) que le hubieran podido proporcionar eventualmente un *shojet*. Descartadas todas estas eventualidades, podría pensarse también que Lorenzo de Peñafior era un converso y que, en consecuencia, reunía unas condiciones especiales que en cierto modo le capacitaban para efectuar este cometido en un caso excepcional. Pero las indagaciones realizadas al respecto confirmaron que tanto Lorenzo de Peñafior como sus progenitores eran cristianos y que habían vivido desde siempre en Zaragoza²⁴. ¿Cómo justificar entonces todos estos acontecimientos anómalos y aparentemente contradictorios? La única explicación plausible es de carácter lingüístico.

4. LA EXPLICACIÓN DE LOS HECHOS: PURA CUESTIÓN SEMÁNTICA

Aunque tanto en los diccionarios y glosarios medievales como en documentos aragoneses del siglo XV el término *matar* aparece

23. Parece ser que en 1355 en la judería de Burriana los carniceros cristianos degollaban animales para el consumo judío. Véase José Hinojosa Montalvo, *Nuestra historia*, Valencia, Ed. Aramo, 1980, vol. III, p. 153.

24. Lorenzo de Peñafior era hijo de Inés de Díos y de Domingo de Peñafior (AHPZ, notario Juan Blasco de Azuara, 1398, fols. 185-185 v.), carnicero domiciliado en Zaragoza en 1385 (AHPZ, notario Gil Panicero, 1385, fol. 150 v.) y sobrino de Martín de Peñafior, vicario de la iglesia de Burgo de Ebro (AHPZ, notario Juan Blasco de Azuara, 1399, fol. 290 v.). Habitaba en unas casas situadas en la parroquia de la Seo (AHPZ, notario Juan Blasco de Azuara, 1399, VI. 8) y poseía una tienda en la carnicería mayor de la ciudad (AHPZ, notario Juan Doto, 1398, fols. 120 v.-121) por la que abonaba 40 sueldos jaqueses anuales al concejo (AHPZ, notario Juan Blasco de Azuara, 1401, fols. 373 v.-374). En 1390 había recibido en arriendo, junto con su padre y con los Pedro Martínez del Castellar (padre e hijo) la marca de Aragón durante un año, lo que le permitiría exportar ganado a Catilla a través de los puertos de Torrelapaja y Malanquilla (AHPZ, notario Juan Blasco de Azuara, 1390, fol. 75). No he hallado indicios que permitan sustentar la hipótesis de que dicho individuo tuviera antecedentes judíos.

como sinónimo de *degollar* y *quitar la vida*²⁵, es muy probable —yo diría que es prácticamente seguro— que los zaragozanos de los siglos XIV y XV dieran, además, otras acepciones distintas a dicha palabra. Así parece deducirse de algunos textos coetáneos, concretamente de la ordenación de la *peita* de la aljama zaragozana de 1331 (en la que se ordena que «no ose algún carnicero matar alguna res sin es de sabiduria de los ditos arrendadores o de uno de ellos, ni el rabi no ose degollar alguna res sin es de licencia de los arrendadores o de uno de ellos») ²⁶, de la concesión de la mitad de las rentas de la *degüella* que en 1359 otorgó Pedro el Ceremonioso a rabí Jacob Fichel ²⁷, y sobre todo de los capítulos de la sisa de la carne promulgados en esa judería en 1434 (en los que se especifica que «siempre que el sisero o el arrendador querra que carnizero alguno no mate carne alguna en la carnizeria, que el dito sisero lo pueda ynibir e mandar al rabi que no le deguelle carne alguna») ²⁸. Ahora bien, ¿cuál era el significado de la palabra *matar* en estos textos? En ambos ejemplos se percibe la diferencia entre lo que hace el *rabí de la degüella* (*degollar*) y lo que hace el carnicero (*matar*), aunque no está totalmente demostrado que fuera así.

En los protocolos notariales de la época he encontrado un documento sobre este tema que podría ser bastante esclarecedor: se trata del acta de presentación (año 1370) de un privilegio otorgado por el infante don Juan a Jucé Arruetí, judío de Zaragoza y zapatero del Rey, que venía a confirmar la elección que el citado Jucé había efectuado para cubrir el puesto de carnicero y ayudante de una tienda en la carnicería de los judíos de Zaragoza, que disfrutaba por concesión de Pedro el Ceremonioso. Allí se hacía constar que era competencia del carnicero «scindendum et vendendum carnes» ²⁹, es decir, cortar y vender la carne. Tres años después, el mencionado Jucé

25. En las capitulaciones para el arriendo de la sisa de la carne de 1434 se ordena «que carne alguna non se pueda matar ni degollar fuera de la carnizerya en lugar alguno, si ya no es con que lo aya antes a denunciar al sisero e aya avido la licencia de matar la dita carne, del sisero...», «que los carniceros non puedan ffazer companya ni vender carne muerta en la carniceria jus pena de CC sueldos e encara alalma [sic] e niduy, antes cada uno mate e venda carne por si e en su tienda»; «que si el carnicero matara algún carnero collyudo o castron, que lo aya de vender dos dineros por livra de XXXVI onzas menos que el otro carnero se vende... e el Rabi sia tenido de dezirlo a los adelantados», etc. Véase Manuel Serrano y Sanz, *Orígenes de la dominación española en América*. T.: I: «Los amigos y protectores aragoneses de Cristóbal Colón», Madrid, Nueva Biblioteca de Autores Españoles, 1918, apéndice documental núm. XXIX, pp. CCCCLXXIII-CCCCLXXV.

26. Gunnar Tilander, *Documento desconocido...* (cit. en la nota 11), p. 20.

27. Véase la nota 5.

28. M. Serrano y Sanz, *Orígenes de la dominación española en América* (cit. en la nota 25), apéndice documental núm. XXIX, p. CCCCLXXIII.

29. Véase apéndice documental, núm. 3.

procedió a cubrir la plaza de ayudante, que había quedado vacante por fallecimiento del anterior, y en el momento de presentar la correspondiente autorización del infante don Juan para poder legalizar todos estos trámites ante notario, hizo incluir un comunicado, escrito en romance, por el que se requería al carnicero que se ocupara de despachar en la tienda «que de las carnes que el mataria e vendria en la dita carniceria, que respondiese a el de la lezda e no a otro»³⁰. Si, como parece, existe cierto paralelismo entre los dos documentos citados anteriormente y, sobre todo, entre esas dos oraciones gramaticales «scindendum et vendendum», de un lado, «mataria et vendria» de otro, pues ambas guardan estrecha relación con las tareas propias del carnicero —en ese caso era Lop Alharax Guaxquí³¹— de «cortar y vender» la carne, me parece totalmente adecuado asimilar en este caso el verbo romance *matar* con el latino *scindo*, que en realidad es sinónimo de *cortar*, con lo que el problema quedaría de alguna manera resuelto, pero sólo en parte, porque no es éste el sentido que parece tener el término *matar* en los documentos relativos al carnicero Lorenzo de Peñaflor, que en reiteradas ocasiones se compromete con los arrendatarios de la aljama a hacer dos cosas para nosotros diferentes: «matar et tallar carne»³².

¿Qué otro significado tenía la voz *matar* para los zaragozanos de comienzos del siglo XV? Aunque las noticias de que disponemos se prestan a confusiones, del contexto de los documentos 4 y 5 incluidos en el apéndice documental podemos deducir que también empleaban la palabra *matar* para expresar la acción de ‘proporcionar los animales que habían de ser sacrificados’ y para todo lo relacionado con la matanza. No he encontrado dicha acepción ni en los diccionarios aragoneses³³, ni en los castellanos³⁴, ni tampoco en los

30. *Ibid.*

31. Para la biografía de este personaje, véase Asunción Blasco, *Los judíos de Zaragoza en el siglo XIV* (cit. en la nota 1), capítulo VI, apartado 2.3.1.2.4.

32. Véase apéndice documental, núms. 4, 5 y 6. Conviene destacar que estos dos verbos van unidos por una conjunción copulativa (*et*) y no por una partícula disyuntiva.

33. Rafael Andolz, *Diccionario aragonés-castellano, castellano-aragonés*, Zaragoza, 1977; Jerónimo Borao: *Diccionario de voces aragonesas, precedido de una introducción filológico-histórica*, Zaragoza, 1859; y Vicente Foz y Ponz, segunda parte de su *Prontuario del buen hablante*, titulada «Vulgarismos, vicios de dicción, provincialismos, voces familiares y arcaísmos más comunes en Aragón», Zaragoza, 1903.

34. *Diccionario de la Lengua Castellana* (de Autoridades), Madrid, 1737 (edición facsímil de Madrid, Gredos, 1976); *Diccionario de la Lengua Española*, de la Real Academia Española, Madrid, 1984; Sebastián Covarrubias Orozco, *Tesoro de la lengua castellana o española* (reimpresión: Madrid, Turner, 1979); J. Corominas, J. A. Pascual, *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, Madrid, Gredos, 1981), etc.

glosarios latinos medievales³⁵. Sin embargo, conviene tener presente que, en su *Diccionario latino-español*, Valbuena recoge como sinónimos del verbo *macto* los de *gratificar*, *proveer*, *dar*, *colmar de*³⁶. Según esto, no parece aventurado afirmar que Lorenzo de Peñafior se contrató con los responsables de la sisa de la carne de la aljama de judíos de Zaragoza como proveedor (para *matar*) y carnicero (para *tallar*).

5. RESUMEN Y CONCLUSIONES

De acuerdo con las acepciones hasta ahora conocidas del verbo *matar*, el hecho de que un cristiano sea requerido por los responsables de la aljama para sacrificar las reses que luego servirán de alimento a los judíos resulta inaceptable, pues contraviene las normas de la matanza ritual (o *shejitá*). Y no cabe pensar en un error involuntario del notario, ni tampoco en una transcripción equivocada, porque el término *matar* se repite siete veces a lo largo de un mismo documento. Como los intentos realizados para tratar de aclarar los hechos tomando como ejemplo lo acaecido ocasionalmente en otras aljamas han resultado inútiles, la única explicación posible sería de carácter lingüístico: el cotejo de las actas notariales de 1401, que constituyen la base del presente trabajo, con otros documentos anteriores y posteriores y con diccionarios latinos clásicos permite ampliar el valor semántico que la voz *matar* tenía en aragonés al filo de los siglos XIV-XV, en el sentido de 'proveer carne para la matanza' e incluso de 'cortarla'.

APENDICE DOCUMENTAL

1

1367, abril, 27

Zaragoza

Pedro el Ceremonioso confirma la elección realizada por

35. Domino Carolo de Fresne Ducange, *Glossarium mediae et infimae latinitatis* (hay reimpresión fotográfica: Graz (Austria), 1954); y J. F. Niermeyer, *Mediae latinitatis lexicon minus*, Leiden, 1976.

36. Véase la nota 5.

Jucé Arruetí, judío de Zaragoza, zapatero de su casa, para cubrir las vacantes de personal de una tienda del mercado de la carne de la judería que el mencionado Jucé posee por concesión regia.

Copia inserta en carta de traslado dada en Zaragoza a 15 de enero de 1370 (véase apéndice documental 3).

2

1369, diciembre, 30

Zaragoza

El infante don Juan aprueba la designación de carnicero efectuada por Jucé Arruetí, zapatero judío de la casa del Rey, para atender una tienda en la carnicería de los judíos.

Copia inserta en carta de traslado dada en Zaragoza a 15 de enero de 1370 (véase apéndice documental 3).

3

1370, enero, 15

Zaragoza

Jucé Arruetí, zapatero del Rey, judío de Zaragoza, que posee pleno derecho sobre una de las tiendas de despacho de carne de la judería de esa ciudad por concesión regia, acompañado de un notario cristiano, se presenta en la mencionada tienda y recuerda al carnicero que la ocupa que debe abonarle la lezda en virtud del privilegio a él otorgado por el Soberano y ratificado por el Infante.

AHPZ, notario Domingo Pérez de Acelín, 1370, fols. 9-10 v.

Las concesiones del Rey y del Infante están publicadas parcialmente en Baer: *JCS*, núm. 279³⁷.

Sepan todos que anno a nativitate Domini millesimo CCC^o septuagesimo, yes a saber, dia martes quinze dias del mes de janero en la carniceria de los jodios de la ciudat de Çaragoça, en presencia

37. Baer data la concesión del infante don Juan a 30 de diciembre de 1370, sin tener en cuenta que, como se trata del año de la Natividad (empieza el 25 de diciembre), los días comprendidos entre el 25 y 31 de diciembre de un año, según el cómputo actual, corresponden al año anterior, en este caso 1369.

de mi, Domingo Perez d'Acelin, notario et de los testimonios dius scriptos, personalmente constituydo Juçe Arueta, capatero del sennyor Rey, jodio de la dita ciudat, et present Muça Pico, jodio carnicero de la juderia de la dita ciudat, presento et por my, dito notario, leyr fizio ante el dito Muça Pico vn priuilegio del muyt alto et magnifico sennyor sennyor [sic] infant don Johan, del sennyor Rey primogenito et de sus regnos et tierras general gouernador, scripto en pargamino et sellado en pendient con cera vermellya con el siello del dito sennyor Infant, segunt que prima faç parescia, del qual el tenor yes segunt se sigue:

«Nos infans Johannes, serenissimi domini Regis primogenitus eiusque regnorum et terrarum generalis gubernator, dux Gerunde et comes Ceruarie, attendentes prefatu [sic] dominum Regem tibi, Juce Arrueta, judeo Cesarauguste, domus sue cerdoni, concessionem subscriptam fecisse cum carta sua eiusque sigillo pendenti munita continencie subsequentis:

«Nos Petrus, Dei gratia rex Aragonum, Valencie, Maioricarum, Sardinie et Corsice, comesque Barchinone, Rossilionis et Ceritanie, suplicacioni tui, Juce Arrueta, judei Cesarauguste, domus nostre cerdonis, facte nobis inclinati benigne necminus te fauore prosequi gracioso volentes, tenore presentis, concedimus tibi quod Luppus Alharach, alias vocatus Guaxqui, carnifex judarie ciuitatis eiusdem, et Daud Onay, eiusdem carnificis coadiutor, judei ciuitatis predictae, quos tu elegisti vigore concessionis per nos inde tibi facte ad scindendum et vendendum carnes quascumque carnifex voluerit antedictus quique teneatur tibi de lezda et iure solito respondere, vt de electione ipsa constat clare per publicu [sic] instrumentum confectum et clausum por Bartholomeu Martini Egidii, publicum auctoritate nostra notarium ac regentem scribaniam merinatus Cesarauguste, die veneris prima die mensis januarii anno subscripto, non valeant per alium seu alios similes concessionem habentes eligi nec per bajulos, calmedinam, merinos, justiciam, juratos, lezdarios, pedagogarios aut alios nostros officiales quoscumque presentes et futuros aut tenentes loca ipsorum a te seu electione tua predicta tolli vel modo aliquo remoueri, quamdiu ipsi Luppus et Daud in humanis vita [sic] ducent seu de ipsorum aut vnus illorum processerit voluntate, mandantes per hanc eandem dictis baiulis, calmedine, merinis, justicie, juratis, lezdariis, pedagogariis et officialibus et subditis nostris ac ipsorum officialium locatentibus constitutis et constituendis quatenus con-

cessionem nostram huiusmodi ratam et firmam habeant, teneant et obseruent et non contraueniant seu aliquem contrauenire permitant aliqua ratione, in cuius rei testimonium presentem tibi fieri et sigillo nostro pendenti iussimus comuniri. Datum Cesarauguste XXVII die aprilis anno a nativitate Domini millesimo CCC^o sexagesimo septimo regnique nostri tricesimo secundo. Episcopus Oscensis».

Unde quod dictus Daud, coaiutor prenominati carnifficis, viam vniuersse carnis est ingressus, suplicasti nobis vt Muça Pico, judeus dicte ciuitatis, per te, vt dicitur, electus ad premissa sit loco dicti Daud quondam eidem Luppo carnifici coadiutor, nos igitur, tuis suplicationibus inclinati, tibi dicto Juce, cerdoni, assimili domus nostre gratiose concedimus cum presenti, quod dictus Muça, coaiutor eiusdem Luppi existat tibi que teneatur respondere in et de hiis omnibus modo et forma quibus dictus Daud, dum viuebat, respondere seu facere tenebatur quamdiu eidem vita comes fuerit seu in dicto coadiutorie officio permanere voluerit quem non valeat per alium seu alios similes concessionem habentes eligi nec per baiulos, merinos, calmedinas, justicias, lezdarios, pedagiarios aut alios officiales dicti domini Regis seu nostros quoscumque qui sunt vel pro tempore ffuerint aut ipsorum locatenentes a te seu electione tua jam dicta tolli vel modo aliquo remoueri, mandantes per eandem vniuerssis et singulis officialibus et subditis eiusdem domini Regis atque nostris et dictorum oficialium locatentibus [sic] presentibus et futuris quatenus concessionem nostram huiusmodi ratam et firmam habeant, teneant et obseruent et non contraueniant seu aliquem contrauenire sinant aliqua ratione, in cuius rei testimonium presentem tibi fieri et sigillo nostro pendenti iussimus comuniri. Datum Cesarauguste tricesima die decembris anno a nativitate Domini millesimo CCC^o septuagesimo. Lupus de Lor».

Por vigor del qual dixo que como por muert del dito Daud Onay, carnicero, vacasse coadjutor siquiere ayudador al dito Lop Alarag, jodio carnicero, por la qual razon en el anyno primero pasado auia el esleido al dito Muça Pico, carnicero, coadjutor et ayudador del dito Lop Alarag, carnicero, en lugar del dito Daud Onay, que no contrastant la dita eleccion, que esleyua et eslio al dito Muça Pico por coadjutor siquiere ayudador del dito Lop Alarag, carnicero, al qual requirio de part del dito sennyor Infant, et de la suya le roguo, que de las carnes que el mataria et vendria en la dita carniceria que respondiessa a el de la lezda de aquellyas et no a otro alguno,

juxta el tenor del dito priuilegio et mandamiento a el feyto por el dito senyor Infant. Et res no menos protesto el dito Juçe Arrueti que si necessario le seria que pudiesse el esleyr otro ho otros carnicerero o carniçeros con su ayudador o ayudadores, quando a el seria bien visto. Et requirio a my notario que len fiziesse vna o muytas cartas publicas. Et el dito Muça Pico, recebido el dito priuilegio del dito sennyor Infant con humil et deuida reuerencia, dixo que faria lo que deuiesse.

Feyto fue esto en Çaragoça, dia, anyno et lugar sobreditos.

Testimonios son desto Pedro de Fuentes, notario general, vezino de la dita ciudat, et Alazar Cariellyo, jodio de aquellya misma ciudat.

4

1401, febrero, 15

Zaragoza

Abadías Behor, Mossé Abendino, Salomón Abenardut y Abraham Abulafia, arrendatarios de la sisa del vino y de la carne de la aljama de los judíos de Zaragoza en ese año, contratan a Lorenzo de Peñafior, carnicero de esa ciudad, para que provea y despache carne en dos tiendas de la carnicería de la judería.

AHPZ, notario Juan Blasco de Azuara, 1401, fols. 122 v.-123.

Yo, Lorenc de Pennya Flor, carnicero, vezino de la ciudat de Çaragoça, de mi cierta sciencia prometo, conuiengo et me obligo a uos do [sic] Abadías Behor, Mose Auendino, Salamon Auenardut et Abraham Aulafia, judios de la dita ciudat, assi como ha arrendadores qui sodes en el anyno present de la sisa del vino et de la carne de la aljama de los judios de la dita ciudat, a matar et tallar carne en dos taulas de la carniceria de la dita juderia. En la vna de las ditas taulas tallare carnero et en la otra baca, buena carne, gorda, de sufficient pinta, la qual carne prometo matar et tallar de guey que esta carta yes feyta entro a la viespra de Pascua Florida, la qual carne prometo et me obligo de matar et seruir la dita aljama dius la forma sigüent:

Primerament que yo tallare carne buena et de pinta, segunt dito yes, en dos taulas, en la vna de carnero et en la otra de uaca, entro a la uiespra de Pascua, a saber yes, el carnero a precio de dineros [sic] cadauna liura pora, a saber yes, yo aya et reciba por cadauna liura de carne de carnero que yo alli pessare diez pora [sic] et lo residuo sia pora vuestra sisa.

Item que de cadauna liura de baca que yo pesare, yo aya pora mi seys dineros, et el residuo sia pora uos, ditos siseros. Et si por uentura yo, dito Lorenc, baxare las carnes, assi la de baca como la del carnero, de los precios sobreditos, quiero que todo aquello que por mi sera diminuido de los ditos precios, todo aquello, se conte a mi.

Item que yo sia tenido de matar buenas carnes casses de vuestro comer et que habundare siempre de carne casse en las ditas dos taulas. Et si yo fallare o no matare continuadament carne habundantemente en las ditas dos taulas segunt dito yes, quiero que en este caso uos, ditos arrendadores end podades fer matar et conprar a dannyo mio et proueyto vuestro.

Item que las carnes que yo matare, item que de cada liura dare de la sissa en cadaun dia cinco dineros por liura. Et prometo la dita sisa en cadaun dia en la nueyt a uos, ditos arendadores etc. Quiero que sian a coneximiento de carniceros puestos vno por uos, otro por mi.

Item que yo me sia tenido dar recaudo al trifa que y sallera. Et si por ferme a tener et complir todo lo sobredito a uos, ditos arendadores, o a otri por uos messiones uos convendra fer etc., todos aquellos et aquellas uos prometo et me obligo satisfacer et emendar a vuestra uoluntat etc. Et por todo lo sobredito tener, obligo a uos todos mis bienes mobles et sedientes etc.

Et nos, ditos Abadias Behor, Salamon Auenardut, Mosse Auen-dino et Abraham Aulafia, judios de la dita ciudat, a uos, dito Lorenc de Pennya Flor, por carnicero et tallador de la dita carne, segunt dito yes de suso, recebimos.

Testimonios son de aquesto Pedro Ferrer, ciudadano de la dita ciudat, et Gento Altaba, judio de la dita ciudat.

1401, mayo, 1

Zaragoza

Lorenzo de Peñafior, carnicero de Zaragoza, se compromete a «matar et tallar» semanalmente la carne de dos vacas o bueyes «cases» en la carnicería de los judíos de esa ciudad, y a entregar lo que obtenga de la venta, una vez descontada la sisa, a los arrendadores de la sisa de la aljama, hasta amortizar los 600 sueldos jaqueses que les adeuda.

AHPZ, notario Juan Blasco de Azuara, 1401, fol. 274 v.

Die dominica prima menssis madii Cesarauguste hoc factum est.

Yo, Lorenc de Pennya Flor, carnicero, vezino de la ciudat de Çaragoça, de mi cierta sciencia prometo, conuiengo et me obligo a uos, don Abadias Behor, judio de la dita ciudat, assi como ad arendador qui sodes en el present annyo de la sisa de la carne et del vinnyo de la dita aljama, que yo en cada una semana de guey adelant venidera, matare et tallare en la carniceria de la juderia de la dita ciudat, a saber yes, dos bacas o bueyes casses siquiere del comer de los judios, dius tal manera et condicion que por razon que yo deuo a vos, dito don Abadias, et a vuestra conpannya seyscientos solidos jaqueses et por tal que uos de mi seades pagado de aquellos, yes et quiero que sia assi: que todos los dineros que saliran de las ditas dos bacas en cada una semana uos, dito Abadias, et vuestros conpanyeros recibades en conto et paga de los ditos seyscientos solidos, excepto empero que de cada una vaca vos [sic] podades recibir et recibades todos aquellos dineros de la sisa que montaran en cada una semana los dineros de las ditas dos vacas. Et aquesto quiero que dure tanto quanto tiempo menester sera durar entro a que uos perffetament serez pagados de los ditos seyscientos solidos que yo a uos so obligado. Et caso do yo non matare alguna semana vaca o vacas algunas, yo prometo pagar XXV solidos a la sisa por cada una vaca que yo no y matare en cadauna semana, segunt dito yes. Et por todo lo sobredito tener et conplir obligo todos mis bienes mobles et sedientes hauidos et por hauer en todo lugar. Et no res menos juro sobre la Cruz et los santos quatro Euangelios de nuestro sennyor Ihesu Christo ante mi puestos et por mi manualment etc., que atendre et conplire todo lo sobredito.

Testimonios: Paulo Perez de Miedes et don Gento Arrueyti, judio, habitantes en la dita ciudat.

6

1401, junio, 10

Zaragoza

Lorenzo de Peñafior, carnicero de Zaragoza, junto con Bonanat Acrix y Samuel Cheví, carniceros judíos de esa ciudad, constituyen una sociedad laboral y comercial para compra, matanza y comercialización de carne vacuna.

AHPZ, notario Juan Blasco de Azuara, 1401, protocolo fols. 336 v.-337 y registro sin foliación.

Die veneris X^a menssis junii anni M CCCC primi Cesarauguste hoc factum est.

Yo, Lorenc de Pennya Flor, carnicero, vezino de la ciudat de Çaragoça, et nos, Bonanat Acrix et Simuel Cheui, judios carniceros de la juderia de la dita ciudat, todos ensenble, de nuestra cierta sciencia et agradables voluntades, femos entre nos conpanya a la art del oficio de la carniceria, tan solament a conprar et matar vacas et bueyes, yes a saber, del present dia que sta carta yes feyta, entro al dia et solepnidat de las Cabaniellas de los jodios primero vinient, la qual conpanya femos entre nos dius tal pacto, manera, forma et condicion que de qualesquiere bueyes et bacas que nos o qualquiere de nos conprara con nuestros dineros et con dineros de otri, que qualquiere que las conprara las mate et talle en la carniceria de la dita juderia. Et apres que cadauna de las ditas vacas et bueyes seran tallados et vendidos, qualquiere de nos qui las ditas vacas o bueyes aura conprado et apres muerto et tallado en la dita carniceria tal como aquel del precio que sallira et aura sallido de cadauna de las ditas vacas o bueyes, sia tenido pagar et pague al sisero, ante todas cosas, todo aquello que del precio que de la dita vaca o buey conuiene et pertenesce a la sisa de la carne de la dita juderia. Et pagada la dita sisa al sisero, del precio romanient de las ditas vaca o vacas, el se entregue et satifaga de todo aquellos [sic] que cadauna de las ditas vacas o bueyes aura costado de compra [sic] et de qualesquiere mesiones que por las ditas vacas o bueyes feyto hauran. Et pagada la

dita sisa et el precio que cadauna de las ditas vacas o bueyes haura costado et qualesquiere messiones que feyto auran, que toda aquella ganancia que Dios nuestro senyor dara en cadauna vaca o buey muertos et tallados, segunt dito yes, que toda aquella vos [sic], ditos todos tres conpanyeros partamos entre nos por iguales partes, tanto a vno como a otro, todo enganyo, decepcion et frau cessantes. Et yes condicion, pacto, auinencia entre nos, ditos Lorenc de Penya Flor, Bonanat Acrix et Simuel Cheui, que de todo et qualquiere seuo que se fara et salliera de las ditas vacas et bueyes que en la dita carniceria de la juderia se mataran et tallaran durant tiempo de la dita conpanya por qualquiere o qualesquiere de nosotros, que tal seuo como aquel sia partido en dos partes, medio por medio; et la vna meytat sia pora uos, dito Lorenc de Pennya Flor, et la otra meytat sia pora nos, ditos Bonanat et Simuel Cheui etc.

Ponatur hic, sicut est in registro, locus, menssis et anni.

Testimonios son de aquesto Domingo Taraçona, vezino de la dita ciudat, et Ymano [sic] Gallipapa, judio de la ciudat antedita.